197

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

Decreto Nº. 21.620.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.6,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 1º PRIMITIVO OTAZO.-

---

S.3.Nº..... ASUNCION, Agosto 20 de 1.947.-

N.....
6851.-

VISTOS: el expediente nº1389/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1º Primitivo Otazo, con Registro nº103 de Yuty, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº39 del 5 de Junio de 1945; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.6,40.-)SEIS -- GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1º Primitivo Otazo.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 1º de Junio de -- 1945, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto nº 10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1946 con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley nº13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.